

**Estado Libre Asociado de Puerto Rico**  
**TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA**  
**TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA**  
**SALA SUPERIOR DE SAN JUAN**  
**Salón de Sesiones 504**

JOSÉ BENIGNO GIULIANI, SUSAN VARLEY PARSEI, y la Sociedad Legal de Bienes Gananciales compuesta por estos.

**Parte Demandante**

**Vs.**

ASOCIACIÓN DE SUSCRIPCIÓN  
 CONJUNTA DEL SEGURO DE  
 RESPONSABILIDAD OBLIGATORIO

**Parte Demandada**

**CIVIL NÚM.:** SJ2017CV01240

**MATERIA:** Pleito de Clase;  
 Incumplimiento de Contrato; y Daños y Perjuicios

**RESOLUCIÓN Y ORDEN DE APROBACIÓN**  
**PRELIMINAR DE ESTIPULACIÓN DE TRANSACCIÓN**

Ante la consideración del Tribunal se encuentra la solicitud conjunta para que se apruebe la *Estipulación De Sentencia Final Por Transacción* suscrita el pasado 28 de junio, mediante la cual las partes convinieron disponer del presente pleito.

Este Tribunal, cumpliendo con los rigores que impone la Regla 20 de Procedimiento Civil, analizó la totalidad del expediente para constatar las múltiples controversias pasadas y futuras entre las partes y ponderó sosegadamente toda la prueba ante su consideración. A la luz de lo anterior, el Tribunal entiende y resuelve que la *Estipulación* en cuestión es justa, razonable y adecuada. En consecuencia, por los fundamentos que se detallan a continuación, se declara **HA LUGAR** la solicitud conjunta de las partes y se aprueba la *Estipulación De Sentencia Final Por Transacción*, de forma preliminar y sujeto al cumplimiento con lo aquí dispuesto.

Para comenzar, tratándose de un pleito de clase litigado vigorosamente durante años, conviene reseñar algunos detalles de su génesis. La Asociación de Suscripción Conjunta del Seguro de Responsabilidad Obligatorio (ASC) es una compañía aseguradora privada autorizada a emitir pólizas de Seguro de Responsabilidad Obligatorio (SRO). En su rol de aseguradora del SRO, la ASC responde, hasta el límite máximo de cubierta y sujeto a los términos y condiciones de la póliza, por los daños a vehículos por los cuales sus asegurados sean legalmente responsables. Durante años y hasta la entrada en vigor de la Ley Núm. 110-2019, la ASC aplicó un descuento por depreciación en el pago de piezas nuevas-originales; o sea, específicamente, en las piezas hechas por y con la marca del fabricante del vehículo.

El 20 de agosto de 2012, Daniel Soto O'hara, Evys Santiago Díaz y Milka Favale Román presentaron una demanda de clase en contra de la ASC (*Soto O'hara, et al. v. ASC*, K AC2012-

1017.) Entre otras cosas, los demandantes en dicho caso cuestionaron la aplicación de la depreciación realizada por la ASC. Sin embargo, a pesar de haber transcurrido varios años desde su inicio, dicho proceso judicial fue desistido voluntariamente con el consenso de ASC en febrero de 2018. Así las cosas, varios meses antes de dicho desistimiento, en agosto de 2017, los demandantes de epígrafe iniciaron este proceso con la presentación de una demanda de clase en contra de la ASC.

Los aquí demandantes, a nombre de todas las personas similarmente situadas, impugnaron la deducción por depreciación al costo de las piezas nuevas-originales que, por años, la ASC aplicó en reclamaciones para la reparación de daños a vehículos de motor causados por actos culposos o negligentes de sus asegurados. Los demandantes argumentaron que en ningún lugar de la póliza se distinguen los tipos de piezas a pagarse, ni se menciona un descuento por depreciación para las piezas nuevas-originales. Tras varios incidentes procesales, en abril de 2018, la ASC presentó su alegación responsiva y, al igual que en el caso de *Soto O'hara*, negó haber incurrido en una práctica ilegal al aplicar la deducción por depreciación impugnada y levantó múltiples defensas, incluyendo, entre otras, que la práctica no estaba prohibida por ley, que la práctica había sido avalada por la Oficina del Comisionado de Seguros y que las reclamaciones anteriores al año de la presentación de la demanda habían prescrito.

El 2 de octubre de 2018, las partes alcanzaron una *Estipulación en Cuanto a la Certificación de Clase a Tenor Con la Regla 20 de las de Procedimiento Civil*. En dicho acuerdo, las partes estipularon que, conforme a la prueba, el pleito de epígrafe reúne los requisitos de comunidad, tipicidad, numerosidad y adecuada representación exigidos por la Regla 20 de Procedimiento Civil. Como consecuencia de dicha estipulación, el 3 de octubre de 2018, y notificada el 4 de octubre de 2018, el Tribunal emitió una Resolución y Orden en la cual certificó el caso como un pleito de clase bajo la mencionada regla. La Clase certificada, según estipulada por las partes, quedó definida de la siguiente manera:

Toda persona natural o jurídica a quien, desde el año 2009 hasta la resolución final del pleito, la ASC le haya efectuado deducciones por depreciación al costo de las piezas nuevas originales necesarias para la reparación de sus vehículos por haber sido perjudicados en accidentes de vehículos de motor causados por actos culposos o negligentes de asegurados del Seguro de Responsabilidad Obligatorio de la ASC, que a consecuencia de ello tuvieron que pagar de su propio peculio más de la cantidad que le correspondía y que el pago de la ASC fue igual al ajuste realizado.

Conforme a lo dispuesto en la referida Regla 20, la certificación del pleito como uno de clase fue debidamente notificada a todos sus potenciales miembros, sin que se recibiera exclusión

de parte de alguno de estos. Así, superada la fase de la certificación, las partes llevaron a cabo un extenso descubrimiento de prueba, al cabo del cual ambas presentaron mociones de sentencia sumaria. Por una parte, la Clase Demandante solicitó que se decretase la ilegalidad de la deducción por depreciación a que se refiere este pleito y que se ordenase la devolución de lo retenido por concepto de la aplicación de dicha deducción. Por otra parte, la ASC solicitó la desestimación de la demanda alegando la validez de la deducción aplicada y argumentando la aplicabilidad de las defensas de pago en finiquito y actos propios o, en la alternativa, de prescripción parcial.

Originalmente, este Tribunal dictó Sentencia adjudicando varios de los planteamientos de las partes, pero sin resolver la validez de la deducción por depreciación impugnada. Ante ello, ambas partes solicitaron la reconsideración de dicho dictamen inicial y, luego de la celebración de una vista argumentativa, el 26 de julio de 2023, este Tribunal dictó una Sentencia en Reconsideración, mediante la cual declaró Ha Lugar la Demanda de Clase Enmendada y determinó que la deducción por depreciación a las piezas nuevas-originales practicada por la ASC fue contraria a derecho. En dicha Sentencia en Reconsideración, este Tribunal estableció que toda reclamación de la Clase Demandante en la que hubiera transcurrido más de un año entre la fecha del pago de la reclamación y el 20 de agosto de 2012, estaba prescrita conforme al Artículo 11 de la Ley del Seguro de Responsabilidad Obligatorio. Por tanto, se dispuso que procedía la devolución a la Clase Demandante del monto de la deducción por depreciación aplicada por la ASC a todas las reclamaciones pagadas dentro del periodo comprendido entre el 21 de agosto de 2011 y el 1 de agosto de 2019.

La ASC recurrió al Tribunal de Apelaciones, quien el 3 de noviembre de 2023, modificó en parte y confirmó en parte la Sentencia en Reconsideración, para aclarar que la determinación de responsabilidad confirmada era de aplicación únicamente a aquellas personas que pagaron de su propio peculio más de lo que les correspondía para reparar su vehículo por causa de la deducción aplicada al costo de las piezas nuevas-originales. Dicho dictamen advino final y firme luego de que el Tribunal Supremo de Puerto Rico no expidiera un Auto de *Certiorari* solicitado por la ASC.

El 31 de mayo de 2024, a petición de la Clase Demandante, este Tribunal dictó una Resolución y Orden Provisional en Aseguramiento de Sentencia al amparo de la Regla 56.5 de las de Procedimiento Civil que implicó la reserva de la suma de \$47,177,769,00 por parte de la ASC de fondos que se mantienen bajo su custodia. La ASC impugnó la misma ante el Tribunal de Apelaciones y solicitó sin éxito un auxilio de jurisdicción para paralizar el efecto del

aseguramiento provisional. Por cuenta de ello, la ASC tomó las medidas para cumplir con el aseguramiento ordenado y todavía en vigor, y el pasado 17 de julio, las partes solicitaron conjuntamente la aprobación de la *Estipulación De Sentencia Final Por Transacción* que negociaron y acordaron voluntariamente y en igualdad de condiciones el 28 de junio del corriente.

En cumplimiento con la Regla 20 y a los fines de considerar adecuadamente el acuerdo de transacción sometido por las partes, este Tribunal celebró una vista con la participación de las partes el 23 de julio de 2024. En la referida vista, la ASC presentó el testimonio bajo juramento de su Vicepresidente de Finanzas y Planificación, el Sr. Humberto J. Ruiz López, quien detalló la información en poder de la ASC que sustenta las bases sobre las cuales se alcanzó la *Estipulación*. En específico, luego de precisar los sistemas informáticos de la ASC que se encuentran en uso desde el 2009 hasta el presente y describir la información conservada relacionada con las reclamaciones a las cuales se les aplicó depreciación, se precisó a satisfacción de este Tribunal que el número concreto de reclamaciones para las cuales hay derecho al pago acordado es de 227,081, tras depurarse el universo de todas las depreciaciones practicadas, incluyendo por la limitación temporal establecida en la Sentencia en Reconsideración (del 21 de agosto de 2011 y el 1 de agosto de 2019), por cuenta de acuerdos con los talleres, fondos no reclamados y por pagos realizados donde los asegurados no son de ASC. Además, se estableció a satisfacción de este Tribunal que el monto dinerario total de las depreciaciones, tras depurarse el universo, fue de \$40,404,824.24, lo que arroja un promedio redondeado de \$178.00 para cada una de las 227,081 reclamaciones.

Por su parte, con la anuencia y asentimiento de la ASC, los representantes de la Clase expusieron los lineamientos que observaron para alcanzar la *Estipulación*. Para los representantes era importante que el acuerdo dispusiera un pago en metálico para los miembros de la clase, pero que dicho pago en metálico fuese practicable para la ASC sin necesidad de prolongación por controversias que arriesgaran su efectividad, incluyendo potenciales asuntos de insolvencia que precisaran la intervención por el Comisionado de Seguros o derramas de sus miembros. De esta forma, considerando las bases provistas por la ASC sobre el número depurado de reclamaciones con derecho a pago (227,081) y el promedio para cada una de estas (\$178.00), los representantes acordaron el pago de \$155.00 para cada una de las reclamaciones con derecho a pago, de acuerdo al procedimiento y los criterios establecidos en la *Estipulación*, lo que representa, de inmediato y sin necesidad de prueba para cada caso, el ochenta y siete por ciento (87%) del promedio de las depreciaciones. Así, tras computar los honorarios de abogados a base del veinticinco por ciento

(25%), el acuerdo provee, sujeto solamente a sus términos y condiciones de instrumentación, un pago único por la cantidad neta de \$116.25 a cada una de las 227,081 reclamaciones que constituyen la Clase Demandante.<sup>1</sup>

Por último, las partes seleccionaron por mutuo acuerdo al Sr. José M. Gómez León, de la firma RSM Puerto Rico, para fungir como Administrador del Acuerdo Transaccional. En la vista, el Sr. Gómez León testificó ser el *Director* de la División de Asesoría Administrativa de RSM Puerto Rico y contar con más de 35 años de experiencia como consultor en gerencia y cumplimiento en el área de seguros, manejo de riesgo, tecnología y digitalización, entre otros. El Sr. Gómez León testificó, además, sobre la viabilidad de la implementación del acuerdo transaccional conforme al mecanismo acordado por las partes.

En vista de lo anterior, considerada la prueba y las posiciones de cada parte, este Tribunal entiende que la *Estipulación De Sentencia Final Por Transacción* ante su consideración redundante en el mejor interés de la Clase Demandante, proveyéndole un remedio justo, razonable y adecuado a cada uno de sus miembros. En consecuencia, este Tribunal aprueba de forma preliminar la *Estipulación De Sentencia Final Por Transacción*, sujeto al cabal cumplimiento con lo siguiente:

1. El Tribunal autoriza la publicación del Aviso de Notificación sometido por las partes como Anejo 1 de la Estipulación de Transacción y ordena su publicación en dos (2) periódicos de circulación general en Puerto Rico, al menos una vez por semana y en dos semanas consecutivas, y mediante su publicación por internet en la página web <https://depreciacionpiezasnuevas.com>. Además, se publicará un anuncio conjunto en un periódico de circulación general del país con el propósito de diseminar el acuerdo transaccional al público en general y se creará un cintillo en la página web de la ASC para dirigir a cualquier parte interesada en obtener información sobre el acuerdo transaccional a la página web <https://depreciacionpiezasnuevas.com>.

2. Los miembros de la Clase tendrán un término de sesenta (60) días, a partir de la última publicación del Aviso de Notificación en el periódico, para cumplimentar y enviar un Formulario de Reclamación accesible en la página web <https://depreciacionpiezasnuevas.com>, en el cual, bajo pena de perjurio, se exponga la siguiente información, con indicación de los datos cuya inclusión

---

<sup>1</sup> Con relación a los honorarios de abogados, la ASC no disputa la adecuación del veinticinco por ciento (25%) por tratarse del estándar en este tipo de pleitos. Con ello este Tribunal concurre, en vista de la complejidad del caso, el esfuerzo realizado y, especialmente, ante el resultado obtenido en favor de la Clase Demandante. Sin embargo, para este Tribunal refrendar, como efectivamente lo hace, el veinticinco por ciento (25%) para honorarios de abogados, el factor objetivo determinante es que dicho por ciento es el estándar para estos casos en Puerto Rico y que el mismo se ajusta cómodamente al promedio reconocido (26% - 30%) en pleitos de clase a nivel nacional. Newberg & Rubenstein on Class Actions, §15:78, 6th Ed. (2024).

resulta obligatoria. Esta información deberá ser provista por los reclamantes para fines de corroboración y de establecer su derecho al remedio:

**Información Obligatoria:**

- i. Nombre completo del reclamante, dirección de correo electrónico y dirección postal actual del reclamante.
- ii. Número de tablilla del vehículo para el cual se hizo la reclamación original ante la ASC.
- iii. Número de licencia de conducir del reclamante o, en su defecto, de cualquier otra identificación del reclamante, emitida por el Gobierno de Puerto Rico o por el Gobierno de los Estados Unidos o de alguno de sus estados.
- iv. Una afirmación so pena de perjurio a los efectos de que, como resultado de su reclamación a la ASC, reparó el vehículo accidentado y que para realizar dicha reparación tuvo que pagar de su propio peculio más de lo que le correspondía por motivo de la aplicación y retención por parte de la ASC de la deducción por depreciación a las piezas nuevas-originales objeto del ajuste de los daños a su vehículo resultantes del accidente de tránsito con un vehículo asegurado por la ASC.

**Información Opcional:**

- v. El año o años específicos para el cual el reclamante alega ser miembro de la Clase en el cual la ASC le efectuó una deducción por depreciación al costo de las piezas nuevas originales, necesarias para la reparación de su vehículo.
- vi. Marca, modelo y año del vehículo para el cual se hizo la reclamación.
- vii. Número de *VIN number* del vehículo para el cual se hizo la reclamación.
- viii. Si el vehículo para el cual se hizo la reclamación estaba registrado en el Departamento de Transportación y Obras Públicas a nombre de una compañía de arrendamiento financiero o *leasing* y, de ser así, el nombre de la compañía.

3. El Formulario de Reclamación establecerá que los reclamantes con derecho al pago deben ser las personas naturales o jurídicas que fungían como titulares registrales al momento de la reclamación ante la ASC. Por excepción, se permitirá que también puedan reclamar (1) los arrendatarios de vehículos que estaban arrendados bajo contratos de arrendamiento financiero ("*leasing*") al momento de la reclamación ante la ASC y (2) los herederos y tutores de aquellos titulares registrales miembros de la Clase Demandante actualmente fallecidos o incapacitados.

- a) En el caso de herederos, el Formulario de Reclamación requerirá que, además de la información que se solicita en cuanto a todos los reclamantes, el heredero solicitante provea:

- i. el nombre de todos los miembros de la Sucesión del titular registral fallecido;

- ii. los datos de la Resolución sobre Declaratoria de Herederos o sobre la validez de un Testamento declarando herederos; y
    - iii. una afirmación bajo pena de perjurio de que la información provista es cierta y veraz.
  - b) En el caso de tutores, además de la información que se solicita a todos los reclamantes, se requerirá que el tutor provea:
    - i. los datos de la Sentencia o Resolución sobre nombramiento como tutor; y
    - ii. una afirmación so pena de perjurio de que se trata de información cierta y veraz.
4. El Formulario de Reclamación estará disponible en la página web <https://depreciacionpiezasnuevas.com> para ser directamente cumplimentado y enviado automáticamente por los reclamantes a través de dicha página o, a la elección del reclamante, para ser impreso y llenado manualmente, y ser enviado por correo postal a la dirección postal designada por el Administrador del Acuerdo Transaccional.
5. **SE ACEPTA** la selección del Sr. José M. Gómez León para fungir como Administrador del Acuerdo Transaccional y para que, entre otros asuntos, reciba el Formulario de Reclamación. El Administrador tendrá un término de treinta (30) días a partir del recibo del Formulario de Reclamación para verificar la corrección de la información incluida en el mismo y corroborar la procedencia del reembolso. Para ello, el Administrador utilizará los siguientes criterios:
  - i. Que el reclamante aparezca en los archivos de la ASC como dueño registral del vehículo a la fecha del accidente, a menos que se trate de un arrendamiento financiero y el reclamante sea el arrendatario o que se trate de un heredero o tutor del dueño registral del vehículo a la fecha del accidente;
  - ii. Que el reclamante no haya cometido fraude en su reclamación original a la ASC al haber reclamado el daño y recibido compensación por el mismo, tanto de la ASC como de otra aseguradora;
  - iii. Que la reclamación en la ASC no haya estado sujeta a un recobro posterior por el cual la ASC recibiera de vuelta el pago o que el pago emitido por la ASC haya sido devuelto posteriormente por el reclamante;
  - iv. Que la reclamación en la ASC no haya estado sujeta a un ajuste de la reserva por IVU, es decir, que el pago emitido por la ASC no haya sido mayor a lo que la persona pagó por el arreglo de su vehículo, incluyendo el IVU;
  - v. Que el reclamante no haya desistido con perjuicio de sus derechos mediante una acción judicial independiente;
  - vii. No será causa de denegación el no haber incluido en el Formulario de Reclamación la información opcional.

En cuanto a los casos de reclamaciones por parte de herederos o tutores del dueño registral, de cumplir con los criterios arriba mencionados, el Administrador remitirá los Formularios de Reclamación a los abogados de las partes, quienes serán los que pasarán juicio sobre la suficiencia de estos, por mutuo acuerdo. En defecto de un acuerdo para el pago, estos casos serán remitidos al Tribunal para su resolución final con la participación de los abogados de las partes.

6. En cuanto a los casos de reclamaciones de arrendatarios de vehículos que estaban arrendados bajo contratos de arrendamiento financiero (“*leasing*”), el Administrador creará una lista de estas reclamaciones para que los abogados de la Clase Demandante gestionen – con el apoyo del Tribunal – una certificación de parte del arrendador financiero que corrobore que el reclamante era el arrendatario a la fecha del accidente. Los abogados de las partes pasarán juicio sobre la suficiencia de las certificaciones por mutuo acuerdo. En defecto de un acuerdo para el pago, estos casos serán remitidos al Tribunal para su resolución final con la participación de los abogados de las partes.

7. En caso de que el Administrador determine que alguna reclamación no cumple con los criterios antes expuestos para la procedencia del pago, así se lo notificará al reclamante a su dirección de correo electrónico o, en su defecto, a la dirección postal del reclamante dentro del término de treinta (30) días antes dispuesto. En ese caso se le informará en la comunicación al reclamante que se ha rechazado su reclamación y se expondrá la razón específica por la cual se ha rechazado la misma. Se informará en la comunicación al reclamante que tiene un término de treinta (30) días para notificar al Administrador un Formulario de Objeción impugnando la denegatoria de pago, cuyo término comenzará a correr a partir del envío de la notificación del Administrador denegando la reclamación. El Formulario de Objeción estará disponible en la página web <https://depreciacionpiezasnuevas.com> y la notificación referirá al reclamante a la misma.

El Formulario de Objeción podrá ser cumplimentado y enviado automáticamente en la página web o podrá ser impreso y enviado por correo postal a la dirección del Administrador. El Administrador, a su vez, notificará los Formularios de Objeción que reciba al Tribunal y a los abogados de las partes, y el Tribunal celebrará la correspondiente vista para dilucidar el asunto con la participación de los representantes legales de las partes.

8. Aquellos reclamantes que cumplimenten y sometan bajo pena de perjurio el Formulario de Reclamación de la forma establecida y dentro del término fijado para ello, que a juicio del Administrador o del Tribunal cumplan con los criterios para el pago del reembolso,

tendrán derecho a recibir de la ASC un pago neto por la cantidad de \$116.25, correspondiente a la cantidad fija establecida de \$155.00 de devolución por concepto de la deducción por depreciación, menos el 25% correspondiente a los honorarios de los abogados de la Clase Demandante que más adelante se disponen. La ASC tendrá la obligación de emitir el pago dentro del término de treinta (30) días a partir del recibo de la aprobación de pago por parte del Administrador o por parte del Tribunal. La ASC hará el pago a nombre del titular registral del vehículo a la fecha del accidente por el cual se reclamó a la ASC.

Por excepción, en los casos de arrendamiento financiero, el pago se hará a nombre del arrendatario y en los casos de herederos, el pago se hará a nombre de todos los miembros de la Sucesión, mientras que, en los casos de tutores, el pago se hará a nombre del tutor y del dueño registral del vehículo al momento del accidente. La ASC enviará el pago a la dirección postal provista por el reclamante.

9. Para aquellos miembros de la Clase Demandante que no estén conformes y objeten el acuerdo transaccional, el Aviso de Notificación establecerá que tendrán un término de treinta (30) días para cumplimentar y enviar el correspondiente Formulario de Exclusión estableciendo que no está conforme con el acuerdo transaccional, que no desean continuar siendo miembros de la Clase Demandante y que tramitará su reclamación individual en contra de la ASC por conducto de su propia representación legal, distinta a los abogados que representan a la Clase Demandante.

En esos casos, el reclamante podrá contratar su propia representación legal y tendrá derecho a tramitar su reclamación individual a su propio costo y mediante una reclamación judicial independiente. El Formulario de Exclusión estará disponible en la página web <https://depreciacionpiezasnuevas.com> de la internet. El Formulario de Exclusión podrá ser cumplimentado y enviado automáticamente en la página web o podrá ser impreso y enviado por correo postal a la dirección del Administrador. Al vencimiento del término de treinta (30) días, el Administrador notificará al Tribunal y a los abogados de las partes los Formularios de Exclusión recibidos.

10. Aquellos miembros de la Clase Demandante que no cumplimenten y envíen el Formulario de Reclamación dentro del término límite de sesenta (60) días fijado para ello, o que no cumplimenten y envíen el Formulario de Exclusión dentro del término de treinta (30) días fijado para ello, perderán tanto su derecho al pago neto por la cantidad fija de \$116.25, así como su causa de acción en contra de la ASC relacionada a la deducción por depreciación al costo de piezas

nuevas originales, por lo que quedarán vinculados por la Sentencia de archivo con perjuicio que emita este Tribunal en el presente caso. Los fondos que no hayan sido reclamados por los miembros de la Clase Demandante continuarán siendo propiedad exclusiva de la ASC, luego de descontados los honorarios de abogados estipulados por las partes y aprobados por el Tribunal, conforme a lo establecido en la Regla 20.6(a) de Procedimiento Civil.

11. La ASC pagará todos los gastos relacionados a la implementación del acuerdo de transacción, incluyendo sin limitarse a los honorarios del Administrador del acuerdo transaccional, los gastos relacionados a la publicación del Aviso de Notificación y del anuncio en el periódico, y al pago de la cantidad fija establecida en el acuerdo transaccional, entre otros. La ASC no pagará intereses de clase alguna sobre la cantidad a pagar.

12. Este Tribunal coincide en que los abogados de la Clase Demandante han obtenido una compensación para el universo completo de 227,081 reclamaciones que son parte de la Clase Demandante y en las cuales se practicó la deducción por depreciación objeto de este caso. En consecuencia, reconociendo la ausencia total de ánimo colusorio, este Tribunal aprueba la estipulación de las partes a los efectos de que los representantes legales de la Clase Demandante tendrán derecho a percibir un veinticinco por ciento (25%) por concepto de honorarios de abogado, computados sobre el monto estimado de \$35,197,555.00 (227,081 reclamaciones x \$155.00), independientemente de la cantidad de reclamaciones cuyo remedio obtenido en este acuerdo se procure cumpliendo con el proceso y criterios establecidos en esta Estipulación de Transacción y en esta Resolución y Orden.<sup>2</sup> Para posibilitar y afianzar la instrumentación íntegra de la presente estipulación, se ordena a la ASC desembolsar a los abogados de la Clase Demandante el cincuenta por ciento (50%) de los honorarios acordados, o sea específicamente la cantidad de \$4,399,694.38, en un término no mayor de diez (10) días luego expirado el plazo de sesenta (60) días para la presentación de los Formularios de Reclamación y el restante cincuenta por ciento (50%), o sea específicamente la cantidad de \$4,399,694.38, al momento en que la Sentencia final que ordene el archivo con perjuicio del presente caso advenga final y firme. La Clase Demandante no tendrá derecho al pago de costas o intereses legales.

En virtud de todo lo anterior, este Tribunal emitirá Sentencia Final desestimando con perjuicio la presente Demanda de Clase, sin imposición de costas, gastos u honorarios de abogado

---

<sup>2</sup> Véase, *Boeing v. Van Gemert*, 444 US 472 (1980). (Todos los miembros de la Clase son acreedores del derecho a beneficiarse del acuerdo y, por ello, la porción correspondiente a sus honorarios debe compensársele a los abogados del fondo común, independiente aquellos ejerzan o no su derecho a beneficiarse.)

CIVIL NÚM.: SJ2017CV01240

PÁGINA 11

por temeridad, una vez las partes certifiquen a satisfacción del Tribunal el cumplimiento cabal y completo con la presente Resolución y Orden. La Sentencia de archivo con perjuicio que emita este Tribunal advendrá final y firme desde la fecha de su emisión por estipulación expresa de las partes.

Por último, las partes establecerán por mutuo acuerdo el formulario de notificación o denegatoria de las reclamaciones y se señala vista intermedia para dilucidar cualquier asunto pendiente relacionado a la implementación del Acuerdo Transaccional para el día 11 de diciembre de 2024 a la 1:30 p.m. por videoconferencia.

**REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE INMEDIATAMENTE.**

En San Juan, Puerto Rico, hoy 5 de julio de 2024.

f/**VALERIE CONCEPCIÓN CINTRÓN**  
Juez Superior